



Yo Dey Xomine amen, sea a todos manifesto que ante las Plieutas de la Iglesia del lugar de Vieda ante mi el Sr. Notario abajo nombrado, y a presencia de los Señores Don Melchior de Malde del mismo D. Ho se Casanova Cura de la parroquia de dicho lugar, y de D. Alejandro Balenruela y Variuso Pardo vecinos del mismo lugar parecio a D. Juan Viven vecinos del lugar de Cubel y Dixos: que en difunta sea D. Fececa Huerta estando enferma y con peligro de morir y que siendo hacer testamento por no haber Notario q. lo recibiese, lo otorgo ante el referido Sr. Cura, y hallandose en presentes y por testigos, los mismos D. Alejandro Balenruela y Variuso Pardo, y un revocandolo mismo y esta enterrada: y por quanto el exponente queria valerse de dichos testamentos, impliaba a dicho Sr. Malde, interrogaue al Sr. Cura si era cierto q. lo habia recibido, y respondiendo q. si, lo compeliere a traerlo y adhiberlo, y el mismo Sr. Malde habiendole interrogado, respondió al Sr. Cura q. era cierto que contenia en una Cedula, la que entrego, y por mandado del mismo Sr. Malde, yo el Notario en alto Cedula e inteligible vor ley y publique, y cuyo tenor es como sigue: Yo Dey Xomine amen, sea a todos manifesto q. yo D. Fececa Huerta natural de Vieda, estando enferma, pero a Dios gracias en mi sano juicio y firme memoria, revocando y anulando, como de facto revoco y anulo, todos y qualesquiera testamentos, hechos por mi antes de este: quiero y es mi voluntad q. este tenga su efecto en la forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nro. Señor, pues la creo y redimo con su preciosa y una sangre de mi voluntad q. despues de mi muerte, mi cuerpo sea sepultado en el Cementerio de esta Iglesia Parroquia, y se me hagan las funerales acostumbradas a los de mi Clase

[Handwritten signature]

Habiendole preguntado y oído el infrascripto si dejaba alguna limosna al N.º Hospital Redencion de Carantenas, y mandando por cosa, respondió de que por una vez, un cañal de trigo conteno al N.º Hospital. Dexo por parte de legitima herencia y sucesion de todos mis bienes asi bienes como muebles, a mis sobrinos, parientes y qualquiera otros deudos f.º en mis bienes parte o de echo quisieren parte de su herencia, diez ueldos de agueres, la mitad por bienes utios, y la otra mitad por bienes muebles, con lo f.º quisiero se den por contentos y satisfechos, a excepcion de lo f.º por este mi testamento les seque u a lo f.º fuere. Dexo mil pesos para pagar el censo de la Iglesia Parroquial de este pueblo, y para el de la Capellania de M.º Juan.º Sorano, y lo f.º sobrare para usajios para mi alma. Dexo un peso a Marcos Romero y a cada uno de los vecinos de Barroca. Item dexo a Fernando Sans y a cada uno cien pesos. Item dexo a Juan.º Sans de Cubel otros cien pesos. Item dexo a Juan.º Huerta dos libanas, otras dos a Juan.º Sans y otras dos a Tadea Sans. Item dexo por mi alma cien misas de a quatro ueldos cada una, y se han de celebrar, cincuenta en el convento de Capuchinos de Barroca, y las otras cincuenta en el de Calata yud. Dexo doce robos de conteno para q.º se les repartan a las viudas mas pobres de este pueblo. Dexo un real de oro sobrante de los dos mil pesos q.º tengo recibidos a mis sobrinos Antonio y Placa vica hermanos. Dexo en licuatores y comenadores de mi alma y conciencia a D.º Andres Romero vecino de Ureda, y a D.º Blas Vicente de Cubel a quienes doy todo el poder y facultad q.º segun fuere de Aragon pueda darles hecho fue lo sobre dicho y executado por mi infrascripto en defecto de Luis R.º en Ureda a veinte de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, siendo presentes por testigos D.º Alejandro Valenzuela y Narciso Pardo. Yo Narciso Pardo soy testigo de lo dicho. Alejandro Valenzuela soy testigo de lo dicho. Jose Casanoba Cura. Dicha Cedula de Testamen

ari leida y publicada, teniendo el Sr. Alcalde un fiscal abierto en sus manos, los enuncados Sr. Cura, D.º Alejandro Valenzuela y Narciso Pardo juraron por Dios N.º Señor y S.º Santos Evangelios, y bajo cuyo juramento dixeron que D.º Jose Casanoba Huerta, estando en forma y con peligro de moria, pero en su entera juicio firme memoria, y palabra manifesta, hizo y otorgo un instrumento por no haber Notario f.º lo recibiere, ante el dicho Sr. D.º Jose Casanoba Cura, y presentes por testigos los relacionados D.º Alejandro Valenzuela y Narciso Pardo, de la manera f.º contiene dicha Cedula, la que los dichos adberaron segun fuere de Aragon, y del mismo Sr. Alcalde lo tubo por adberado, y en el interpuso su autoridad y mando que se hiciera auto publico de adberacion y se entregase a la parte para la conservacion de su derecho, de todo lo f.º yo dicho Notario a instancia y requerimiento de la parte y de mandamiento del mismo Sr. Alcalde hice y testifique auto publico de adberacion de Testamento en el lugar de Ureda a los tres dias del mes de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu.º Christo de mil ochocientos treinta y cinco, siendo presentes y por testigos Pedro Menes y Toruato Anos, vecinos y residentes en dicho pueblo. Fue da continuada y firmada la presente en mi Nota original segun fuere de Aragon, de la f.º la entrase por primera extracta en un pliego de sello de Huertes

Sig.º de mi Manuel Portes cura de S.º M.º Notario publico con domicilio en el lugar de Berge y residente en la Ciudad de Barroca f.º alo sobre dicho con los testigos presente f.º dos comenadores las sea sepultura y Tadea Sans pesos. balgan, y Cese

Nota de este Instrumento sea de tomar rason en el f.º

us de Hipotecas de la Ciudad de Saragosa sentas de un me
segun Præmaticas

Costes

Tomada razon al folio 10^o del libro Negro de hipote-
cas se mi cargo corresponde al Pueblo de Urd. Sa-
roca diez e ocho e mil ochocientos treinta e
cinco s.

Ramon Præmotto



Testamento de
Ramon Præmotto